



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la licenciada Laura Gurza Jaidar, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis; el licenciado Eduardo López Figueroa, Titular del Órgano Interno de Control; el licenciado Carlos Manuel Borja Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia y Director General de Quejas, Orientación y Transparencia y la licenciada Violeta Citlalli Palmero Pérez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia a efecto de llevar a cabo la trigésima sesión del año dos mil dieciocho del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum

La Presidenta ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior

La Secretaria Técnica procedió a leer la vigésima novena acta del Comité de Transparencia, y se procedió a su formalización.

III. Aprobación de la orden del día

IV. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

1. Folio 3510000052418

Solicitud:

“Se solicitan todos aquellos documentos, anexos, recomendaciones, resoluciones y comunicados de prensa relacionados con la queja 2010/1315 presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Primera Visitaduría General, somete la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:

“...el expediente de queja número CNDH/1/2010/1315/Q se concluyó el 30 de septiembre de 2013, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente poner a disposición del solicitante, previa acreditación de su personalidad, la versión pública del expediente en comento, constante de 8,468 fojas útiles y 147 discos compactos.

*La versión pública en comento implicaría la supresión de los datos personales de terceros o de cualquier otra información que los haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc.) en razón de que se clasifican como información **confidencial** en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales).*

Cabe mencionar que los datos personales se suprimirán en virtud de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento...”

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete la Primera Visitaduría General, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 116, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto a los datos personales de terceros respecto de identidad y localización, así como, cualquier otra información que los haga identificables, mismos que obran en el expediente de queja número **CNDH/1/2010/1315/Q**; por lo que, se le instruye a la Primera Visitaduría General, elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas,



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

y la misma le sea entregada al solicitante, en términos de los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119 y 120 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno; Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

2. Folio 3510000054318

Solicitud:

“QUIERO QUE SE ME INFORME Y ENTREGUE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO LABORAL DE MARIBEL FLORES HERNÁNDEZ O MARIBEL HERNÁNDEZ FLORES, ASÍ COMO TAMBIÉN EL CURRÍCULUM QUE ENTREGÓ AL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS PARA INGRESAR A LABORAR EN ESA DEPENDENCIA. EN ESTE MISMO SENTIDO, QUISIERA QUE SE ME INFORMARA SOBRE SUS HONORARIOS EN ESTA DEPENDENCIA.”

La Oficialía Mayor, somete la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:

“... ”

*Por lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de confidencialidad del **FORMATO ÚNICO DE PERSONAL** de la C. Maribel Flores Hernández, en virtud de que contiene los siguientes datos personales: Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular, Clave Única de Registro de Población, nacionalidad, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, fecha de nacimiento, edad y teléfono particular.*

*Fundamentación y Motivación: Los datos señalados, corresponden a datos personales de una persona física identificada o identificable, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, dichos datos personales están clasificados como información de carácter **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo octavo fracción 1, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A continuación, se analiza cada dato personal testado:

- **Registro Federal de Contribuyentes**, de personas físicas, se considera que es un dato personal ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identificación de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, como lo son documentos oficiales ya sea el pasaporte y/o el acta de nacimiento.

Lo anterior en fundamento al criterio de interpretación 19/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

'Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.'

- **Domicilio particular**, es un dato que hace localizable a su titular, que se conforma por la calle, número, código postal, municipio y entidad federativa, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar esa información, al tratarse de información confidencial, por lo que resulta procedente su resguardo.
- **Clave Única de Registro de Población**, es un dato personal atendiendo a su integración, conforme a los artículos 89 y 91 de la Ley General de Población, en donde se indica que dicha clave se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, de ahí que funciona para identificar en forma individual a las personas, integrándose por nombre (s) y apellidos y otros datos personales como fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, y homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación, razón por la cual es un dato personal, en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Lo anterior de conformidad al criterio de interpretación 18/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

'Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial'

- **Nacionalidad y lugar de nacimiento,** constituyen información confidencial ya que son datos personales que incide directamente en la privacidad de las personas identificadas, además de que, a través de ésta, se puede identificar a una persona por su origen étnico y racial, información que únicamente le concierne al titular de ésta, ello de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Sexo,** constituye información confidencial ya que es un dato personal que incide directamente en la privacidad de las personas identificadas, información que únicamente le concierne al titular de ésta, ello de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Estado civil,** constituye información confidencial ya que es un dato personal que incide directamente en la privacidad de las personas identificadas, además de que, a través de éste, se puede identificar a una persona por su origen étnico y racial, información que únicamente le concierne al titular de ésta, ello de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Fecha de nacimiento y edad,** son datos personales que permite el conocimiento de información que únicamente concierne al titular del derecho, por lo que debe ser resguardado por este sujeto obligado al tratarse de información confidencial.

Como referencia, se cita el criterio de interpretación 18/10 del entonces Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

'Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al **permitir** el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, le fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.'*

- **Teléfono particular**, es un dato confidencial que incide directamente en la privacidad de las personas, ya que permite localizar a una persona física identificada o identificable, y debe ser resguardado por este sujeto obligado, lo anterior, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Firma**, es un dato persona concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica mediante la cual su titular exterioriza su voluntad en actos privados por lo que, al tratarse de un dato concerniente a una persona identificada o identificable, es considerada igualmente de carácter confidencial.

*Respecto a 'ASÍ COMO TAMBIÉN EL CURRÍCULUM QUE ENTREGÓ AL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS PARA INGRESAR A LABORAR EN ESA DEPENDENCIA. EN ESTE MISMO SENTIDO' ... sin embargo dado que la plaza de la C. Maribel Flores Hernández es operativa, se anexa el Curriculum Vitae que obra en su expediente y que entregó al momento de su ingreso; mismo que **se somete a consideración del Comité de Transparencia** la clasificación de confidencialidad y su versión pública, con datos personales tales como son: Fotografía, domicilio particular, teléfonos particulares, correo electrónico, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, CURP, promedio, número de cuenta, nombre de personas que imparten cursos y firma.*

El análisis de cada dato personal testado en los curriculum vitae, es de acuerdo al realizado en los datos personales del FUP, además de los siguientes datos personales adicionales:

- **Fotografía en el curriculum vitae**, toda vez que por sí mismo hace identificable a la persona, información que únicamente le concierne al titular de ésta, ello de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- **Correo electrónico personal**, es un dato confidencial que incide directamente en la privacidad de las personas, ya que permite localizar a una persona física identificada o identificable, y debe ser resguardado por este sujeto obligado, lo anterior, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Firma**, es un dato persona concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica mediante la cual su titular exterioriza su voluntad en actos privados por lo que, al tratarse de un dato concerniente a una persona identificada o identificable, es considerada igualmente de carácter confidencial.

Es así en el presente caso, en el que la firma no es exteriorizada para generar un acto de autoridad, ni en ejercicio de las funciones en desempeño del encargo o comisión.

- **Número de cuenta**, es dato personal único e irreplicable de carácter académico que sólo compete conocer a los alumnos o exalumnos de la institución educativa, que los hace identificables, además que es un número que da acceso de forma electrónica a otros datos personales, razón por la cual se clasifica como un dato confidencial.
- **Promedio escolar**, es información concerniente a una persona física identificada o identificable, en ese sentido es un dato personal de carácter académico que representa la expresión de la evaluación en el ámbito escolar y que incide directamente en la privacidad de la persona.
- **Nombre de las personas que imparten cursos**, el nombre de persona física (personas que imparten cursos), es un dato confidencial toda vez que constituye un atributo de la personalidad y que por sí mismo hace identificable a la persona, información que únicamente le concierne al titular de ésta, ello de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete la Oficialía Mayor, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 116, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONFIRMA la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto a los datos personales que obran en el Formato Único de Personal y en el Currículo Vitae de la C. Maribel Flores Hernández, como lo son: registro federal de contribuyentes, domicilio particular, clave única de registro de población, nacionalidad, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, fecha de nacimiento, edad, teléfono particular, firma, fotografía, correo electrónico personal, número de cuenta, promedio escolar y nombre de las personas que imparten cursos, respectivamente; por lo que, se le instruye a la Oficialía Mayor, elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119 y 120 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno; Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

3. Folio 3510000058718

Solicitud:

***“Se solicita atentamente proporcionen los permisos emitidos por la SEDEMA para realizar la tala o derribo de árboles por la construcción del Tren interurbano México-Toluca, el que fue autorizado por la SEMARNAT y quedo sujeto a obtener las autorizaciones de locales aplicables y que en este caso le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.*”**

Indicar si lo autorizado en estos permisos fue verificado por alguna instancia, ya que es evidente el malttrato a los árboles aledaños, ya sea por acumulaciones de materiales o cortes en sus ramas.

Al menos desde la autopista México-Toluca se puede apreciar la tala de los árboles desde la rampa de emergencia, los que se encontraban a la orilla de la carretera federal en dirección a Toluca, la zona de corporativos de Santa Fe y la Barranca Tacubaya.”

La Sexta Visitaduría General, somete la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“ ...
i. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Indíquese al peticionario que conforme lo previsto en los artículos 16 y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), es necesario clasificar la información, mediante la cual se pueda determinar si se actualiza alguna hipótesis de clasificación como confidencial en el permiso SGPA/DGGFS/712/1586/17 de fecha 7 de junio de 2017.

Conforme lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP; 113 fracción I y último párrafo, de la LFTAIP, así como el ordinal Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el ordinal Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública la clasificación se llevará a cabo sobre los datos de personas físicas, los cuales puedan hacerlas identificadas o identificables, ya que únicamente tendrán acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna.

La referida clasificación que se debe realizar en el permiso SGPA/DGGFS/712/1586/17 de fecha 7 de junio de 2017, se materializa al elaborar versión pública en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y último párrafo, así como 118 a 120 de la LFTAIP.

De lo expuesto, con fundamento en los artículos 102, 103 y 108 de la LFTAIP; en los ordinales Cuarto y Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de forma fundada y motivada se describirán los datos protegidos en el permiso SGPA/DGGFS/712/1586/17 de fecha 7 de junio de 2017 que obra en el expediente CNDH/6/2017/6718/Q, conforme en lo siguiente:

- **Nombre de personas físicas:**

El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, se integra por nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad que permiten la identificación de un individuo.



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En ese sentido, el dar a conocer el nombre de la persona que se encuentra descrito en las constancias que integran el permiso SGPA/DGGFS/712/1586/17 de fecha 7 de junio de 2017, develaría información de su esfera privada, por lo que constituyen datos personales confidenciales; con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, asimismo, el tratamiento de datos personales, entre los que se incluye la divulgación, requiere el consentimiento de su titular, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción XXXI 11, 20 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados...”

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete la Sexta Visitaduría General, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 116, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto a los datos personales concernientes a personas físicas que las haga identificables como lo es el nombre, mismos que obran en el permiso SGPA/DGGFS/712/1586/17 de fecha 7 de junio de 2017, el cual forma parte de las constancias que integran el expediente **CNDH/6/2017/6718/Q**; por lo que, se le instruye a la Sexta Visitaduría General, elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119 y 120 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno; Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

4. Folio 3510000059818

Solicitud:

“La relación de operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, esto es, todos los registros contables (contabilidad) derivado de todas las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera,



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

así como el catalogo de cuentas correspondiente. Esto de acuerdo a la Ley de contabilidad gubernamental.

La información se solicita del año 2017, en caso de no contar con dicha información, se solicita la correspondiente al año 2018.

Amablemente se solicita que la información sea entregada en un archivo que se pueda descargar de alguno de los sitios públicos o desde uno proporcionado por el sujeto obligado.

Los datos específicos solicitados son aquellos que establece la propia normatividad y como mínimo aquellos que permitan identificar completamente la cuenta contable y los importes correspondientes.

El formato del archivo que se entregue puede ser en cualquiera que permita su explotación en una hoja de cálculo.” (sic)

La Oficialía Mayor, somete la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:

“...

Se precisa que las referencias identificadas con ‘XXXXXXXX’, señaladas en el archivo remitido del Libro Diario sentando en el disco compacto, consisten en información del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, así como a números de cuenta bancarias, esto es, información confidencial, motivo por el cual fueron reemplazadas, con dichas referencias, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que como ya se manifestó, el formato en el que se encuentra la información no permite el testado...”

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete la Oficialía Mayor, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 116, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto a los datos personales que obran en el Libro Diario consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas y en el número de cuentas bancarias; por lo que, se le instruye a la Oficialía Mayor, reemplazar dicha información con las referencias identificadas con “XXXXXXXX”, lo anterior, considerando que el formato en comento, no permite realizar testado.



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

V. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta:

La Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicita la ampliación del término hasta por diez días más, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, respectivamente.

Lo anterior, a fin de que este en posibilidad de recabar la información requerida por los petitionarios, respecto de los folios siguientes:

1. 3510000055118.- Confirma
2. 3510000055318.- Confirma
3. 3510000055418.- Confirma
4. 3510000055518.- Confirma
5. 3510000055618.- Confirma
6. 3510000055718.- Confirma
7. 3510000055818.- Confirma
8. 3510000055918.- Confirma
9. 3510000056018.- Confirma
10. 3510000056118.- Confirma
11. 3510000056218.- Confirma
12. 3510000056318.- Confirma
13. 3510000056418.- Confirma
14. 3510000056518.- Confirma
15. 3510000058118.- Confirma
16. 3510000058618.- Confirma
17. 3510000059118.- Confirma

De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la ampliación de plazo**, solicitada por la Unidad de Transparencia.

VI. Respuestas a solicitudes sin clasificación de información:

1. 3510000052818.- Aprobada



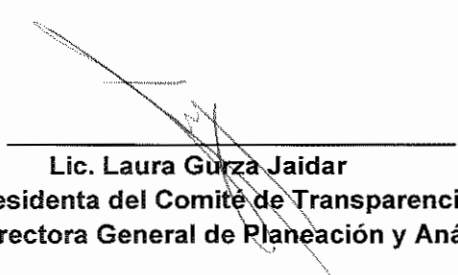
ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2. 3510000053018.- Aprobada
3. 3510000053118.- Aprobada
4. 3510000053918.- Aprobada
5. 3510000054018.- Aprobada
6. 3510000057718.- Aprobada
7. 3510000057818.- Aprobada
8. 3510000057918.- Aprobada
9. 3510000058318.- Aprobada
10. 3510000058418.- Aprobada
11. 3510000058818.- Aprobada
12. 3510000058918.- Aprobada
13. 3510000059018.- Aprobada
14. 3510000059718.- Aprobada
15. 3510000060018.- Aprobada
16. 3510000060118.- Aprobada
17. 3510000060318.- Aprobada
18. 3510000060418.- Aprobada
19. 3510000060518.- Aprobada
20. 3510000060618.- Aprobada
21. 3510000060718.- Aprobada
22. 3510000061018.- Aprobada
23. 3510000061518.- Aprobada
24. 3510000061718.- Aprobada
25. 3510000061818.- Aprobada
26. 3510000062118.- Aprobada

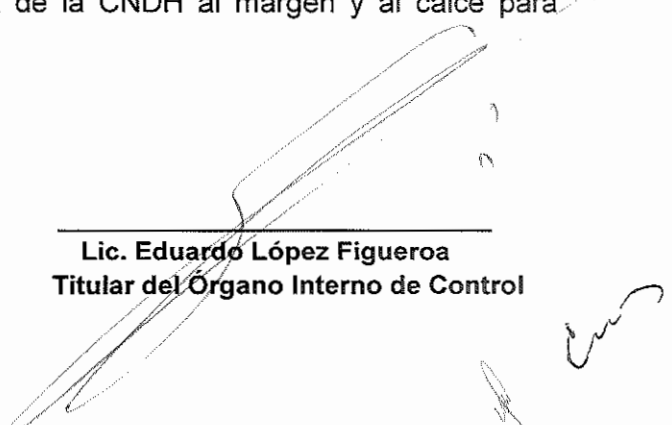
VII. Cierre de sesión

Siendo las 12:00 horas del día de la fecha, se dio por terminada la Trigésima sesión de 2018.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia de la CNDH al margen y al calce para constancia:



Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia
y Directora General de Planeación y Análisis



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Titular de la Unidad de Transparencia
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Lic. Violeta Cítlalli Palmero Pérez
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.